

# IV

## OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA PENITENCIARIA

Desde el año 2011 el Estado mexicano reconoce de manera expresa en su texto constitucional, que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, tanto en la misma Constitución, como en los tratados internacionales de los que sea parte. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>5</sup>.

De lo anterior, se pueden advertir tres cuestiones específicas que colocan al Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

### » **Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

**a) Promover:** Implica la obligación que tienen todas las autoridades de dar a conocer y difundir los derechos humanos para que la sociedad, y especialmente quienes fungen en el servicio público, los conozcan y estén conscientes del alcance de cada uno de esos derechos. Es decir, informar a las personas cuáles son sus derechos, en qué consisten, qué alcances tienen y de qué manera pueden hacerlos valer en caso de que sientan que están siendo vulnerados.

En el ámbito penitenciario, esta obligación implicaría:

- Dar a conocer la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- Informar a la población reclusa sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, y los procedimientos para formular solicitudes o quejas;
- Comunicar a internas e internos sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento; y
- Atender cualquier otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión<sup>6</sup>.

**b) Respetar:** Todas las autoridades deben abstenerse de violar los derechos humanos, de realizar cualquier conducta que atente u obstaculice el pleno ejercicio de los derechos de toda persona. Implica una actitud de abstención por parte de las autoridades, para no violar, no interferir y no obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos.

Las acciones emprendidas por las autoridades estatales en las prisiones, deben ir encaminadas a asegurar que los derechos humanos de internas e internos se encuentren protegidos en su totalidad de cualquier ataque, lo que directamente implica que exista un control efectivo del centro penitenciario, para lo cual se requiere:

- Capacitar y preparar a las y los agentes penitenciarios;
- Proveer a la población penitenciaria de los elementos básicos necesarios para su vida

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos 1 y 3.

6 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Regla 54.

en reclusión;

- Prevenir la comisión de delitos desde las cárceles y;
- Procurar las condiciones estructurales que deba tener el centro penitenciario para que permitan a las personas internas vivir en condiciones acorde a su dignidad.

**c) Proteger:** Implica que las autoridades deben proteger y asegurarse que no se violen los derechos humanos, aún en las relaciones entre particulares. Para tal efecto, debe evitarse la limitación de los derechos humanos que no hayan sido legalmente restringidos o la invasión innecesaria del Estado en la esfera privada de quienes están bajo su tutela.

Debe buscarse una especial tutela de aquellas personas privadas de libertad que se encuentren en una situación doblemente vulnerable, como lo son las mujeres, las y los menores de edad, las personas con discapacidad física, indígenas, miembros de la comunidad LGBTI, personas con VIH-SIDA y personas con enfermedades mentales.

**d) Garantizar:** Deber que implica que el Estado haga todo lo que esté a su alcance e implemente medidas para que los derechos humanos se materialicen. Se trata de tomar las medidas necesarias para llevar a la realidad los derechos contenidos en las normas para hacerlos efectivos.

En el caso de las autoridades penitenciarias, se deben llevar a cabo acciones a fin de evitar que las personas privadas de la libertad sean vulneradas en sus derechos humanos por parte de otras personas reclusas, pues ello implicaría una responsabilidad por omisión, al no haber agotado todos los medios a su alcance.

### » Obligaciones específicas del Estado en caso de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

**a) Prevenir:** Se trata de evitar la consumación de cualquier violación a los derechos humanos en el ámbito penitenciario, tomando en cuenta que las violaciones pueden ocurrir aún fuera de las instalaciones carcelarias, por ejemplo durante los traslados a un centro hospitalario externo.

Esta obligación puede materializarse a través de acciones específicas, como la armonización de la legislación penitenciaria con los estándares internacionales en la materia.

**b) Investigar:** Las autoridades de los centros penitenciarios deben ofrecer a las presuntas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el ámbito carcelario, la posibilidad de acceder a un proceso de investigación rápido y efectivo de los hechos que dieron origen a dichas violaciones, sin olvidar que dichas indagatorias deben encaminarse siempre a un fin y no ser un mero trámite destinado a no arrojar resultados.

En el Estado de Nuevo León, se cuenta con un sistema jurisdiccional y un sistema no jurisdiccional de violaciones a los derechos humanos; el primero, operado por la autoridad judicial que conocerá de la causa a solicitud de la institución del Ministerio Público, por lo que es necesario que ante la posible comisión de violaciones a los derechos humanos, las autoridades penitenciarias garanticen los medios necesarios a las personas reclusas a fin de que puedan hacer del conocimiento del Ministerio Público la o las situaciones específicas en las

que puedan estarse dando las violaciones a los derechos humanos.

Con respecto al sistema no jurisdiccional, el mismo opera a través de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como la estatal, por lo que será necesario que el centro penitenciario garantice a las personas privadas de la libertad la comunicación efectiva con los mencionados organismos protectores de derechos humanos.

**c) Sancionar:** Si la investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos confirman las mismas, el Estado tiene la obligación de sancionar a las personas responsables, sean agentes estatales o particulares, estableciéndoles la responsabilidad a la que sean acreedores, acorde con la normatividad aplicable.

**d) Reparar:** Una vez acreditadas las violaciones a los derechos humanos surge la obligación de reparar material o moralmente a las víctimas de las mismas, acorde al caso concreto. Entre las medidas de reparación deberán considerarse la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; una de ellas no excluye las otras, pero ello se determina de acuerdo con la violación acreditada.

### » El papel del Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el caso de las personas privadas de libertad, las mismas están bajo custodia directa del Estado, lo que implica que la autoridad penitenciaria se constituye garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad<sup>7</sup>.

Esa posición que debe adoptar el Estado de especial garantía, deviene del hecho de que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control y dominio de las personas que se encuentran bajo su custodia, pues estarán impedidas para satisfacer por su propia cuenta las necesidades básicas que les son necesarias para el desarrollo de una vida digna.

En la medida en que el Estado asuma el rol que le corresponde, haga frente a todas las obligaciones que le son inherentes y, sobre todo, respete los derechos humanos de las personas internas; se garantizará un mejor régimen penitenciario, un mayor control de la población reclusa, una disminución considerable de acontecimientos violentos y la minimización de la responsabilidad del Estado frente a las eventualidades que se presenten.

---

7 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre las personas privadas de libertad en las Américas. 31 de diciembre de 2011, párrafo 49.